

GUIA DE REMISION N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 28 de diciembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 28 de diciembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Personal, proceda a efectuar el pago en partes iguales de S/. 8,040.00 (Ocho Mil Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de los integrantes de la sucesión intestada de don Jesús Adrián Caira Ale, por concepto de Beneficios Sociales que el PEBPT adeuda a éste como ex trabajador, conforme a la Partida Electrónica N° 11018416 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Tumbes Zona Registral N° 1 - Sede Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retención de beneficios presentada por Joyce Caira Sandoval y Heide Caira Sandoval el día 29 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, a la sucesión intestada de Jesús Adrian Caira Ale y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

043
 MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	28/12/12	02:10	<i>[Firma]</i>
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	28/12/12	12:15	<i>[Firma]</i>
UNIDAD DE PERSONAL	28.12.12	12.10	<i>[Firma]</i>
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	02 ENE. 2013	3:58	<i>[Firma]</i>

GUIA DE REMISION N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 28 de diciembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 28 de diciembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Personal, proceda a efectuar el pago en partes iguales de S/. 8,040.00 (Ocho Mil Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de los integrantes de la sucesión intestada de don Jesús Adrián Caira Ale, por concepto de Beneficios Sociales que el PEBPT adeuda a éste como ex trabajador, conforme a la Partida Electrónica N° 11018416 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Tumbes Zona Registral N° 1 - Sede Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retención de beneficios presentada por Joyce Caira Sandoval y Heide Caira Sandoval el día 29 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, a la sucesión intestada de Jesús Adrian Caira Ale y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
JOYCE CAIRA SANDOVAL	28/12/2012	12:06 PM	
HEIDE CAIRA SANDOVAL	28/12/2012	12:07 PM	
ADRIAN ALFREDO CAIRA VICENTE			

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES**



Resolución Directoral N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **28 DIC 2012**

VISTO:

Escrito S/N de fecha 19 de noviembre de 2012; Informe N° 307/2012-G-PEBPT-OADM-UPER de fecha 26 de noviembre de 2012; Informe N° 709-2012/AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2012; Informe N° 333/2012-G-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de diciembre de 2012, y;

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango -Tumbes;

Que, mediante **Escrito S/N de fecha 19 de noviembre de 2012**, la administrada JOYCE CAIRA SANDOVAL, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, que habiendo fallecido su señor padre don Jesús Adrián Caira Ale, se disponga a quien corresponda, realizar el pago correspondiente a todos los beneficios que les corresponde producto de su fallecimiento; para lo cual adjunta copia certificada de la Sucesión Intestada;

Que, asimismo, mediante Escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 2012, los administrados JOYCE y HEIDE CAIRA SANDOVAL, solicitan retener la suma de S/. 6, 339.00 y consignarla a favor de la sucesión intestada del ex trabajador Jesús Adrian Caira Ale;

Que, a través del Informe N° 307/2012-G-PEBPT-OADM-UPER de fecha 17 de diciembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, Informa al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, que los beneficios sociales pendientes de pago al ex trabajador Jesús Adrián Caira Ale, ascienden a la suma de S/. 8, 040.00 (Ocho Mil Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 709-2012/AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que los beneficios sociales que el PEBPT adeuda al ex trabajador Jesús Adrián Caira Ale deben ser cancelados a la sucesión intestada de dicho ex trabajador, que en este caso está integrada por: Francisca Bustamante Ávila de Caira, Joyce Caira Sandoval, Heide Caira Sandoval y Adrián Alfredo Caira Vicente; precisando que dichos beneficios deberán ser cancelados a cada uno de los herederos en partes iguales; asimismo, respecto a la solicitud de retención esta corresponde ser desestimada; recomendando SE DISPONGA a la Unidad de Personal y la Oficina de Administración a fin de los beneficios sociales que el PEBPT adeuda al ex trabajador Jesús Adrián Caira Ale sean cancelados a su sucesión intestada conforme a las precisiones antes expuestas;



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
041

040
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, a través del Informe N° 333/2012-G-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de diciembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, precisa a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, que adeudándose al ex trabajador fallecido Jesús Adrián Caira Ale la suma de S/. 8,040.00, esta debe ser dividida en partes iguales, por tanto corresponde cancelar a cada uno de los herederos la suma de S/. 2,010.00;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, ante ello corresponde señalar lo expuesto en el Artículo 660° del Código Civil vigente, en cuanto señala textualmente lo siguiente: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"; por tanto, siendo que en el presente caso dicha sucesión intestada se encuentra integrada por cuatro personas, dichos beneficios deberán ser cancelados a cada uno de los herederos en partes iguales, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 818° y 822° del Código Civil;

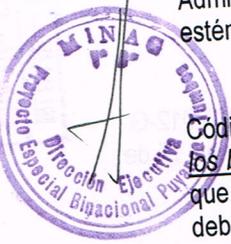
Que, en ese sentido, respecto a la solicitud de fecha 29 de noviembre de 2012, presentada por Joyce Caira Sandoval y Heide Caira Sandoval, debe señalarse que la retención de beneficios sociales únicamente procede en tres supuestos: por resolución judicial, por imperativo legal o por consentimiento del trabajador; por tanto, siendo que la solicitud de retención de beneficios no se ajusta a ninguno de dicho supuestos debe ser desestimada; en ese sentido es preciso señalar que el PEBPT al cancelar la liquidación de beneficios sociales y el subsidios por fallecimiento a doña Francisca Bustamante Ávila de Caira el día 02/03/2012, no incurrió en ningún error de derecho; sino que dicho pago se encontraba amparado en la información que en ese entonces corría inscrita en la Partida Electrónica N° 11018416 del Registro de Sujeciones Intestadas de la Oficina Registral de Tumbes Zona Registral N° 1 - Sede Piura, en la cual se señalaba que la única heredera era precisamente doña Francisca Bustamante Ávila de Caira;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG de fecha 21 de junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Personal, proceda a efectuar el pago en partes iguales de S/. 8,040.00 (Ocho Mil Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de los integrantes de la sucesión intestada de don Jesús Adrián Caira Ale, por concepto de Beneficios Sociales que el PEBPT adeuda a éste como ex trabajador, conforme a la Partida Electrónica N° 11018416 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Tumbes Zona Registral N° 1 - Sede Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retención de beneficios presentada por Joyce Caira Sandoval y Heide Caira Sandoval el día 29 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Resolución Directoral N° 406 /2012-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, a la sucesión intestada de Jesús Adrián Caira Ale, y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)



039
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva